



**«BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO, 0 A 3 AÑOS PARA EL CURSO 2020-2021»**

**Sección Primera: Disposiciones generales**

**BASE 1ª.- OBJETO**

El objeto es la convocatoria, en régimen de libre concurrencia, de ayudas económicas a los progenitores y tutores legales para sufragar parte de los gastos de la Educación Infantil de primer ciclo de aquellos menores a su cargo con edad comprendida entre 0 y 3 años, empadronados en el municipio de Catarroja y que reúnan las condiciones que se recogen en esta convocatoria. No se podrá superar la consignación presupuestaria prevista en los presupuestos para el ejercicio correspondiente.

**BASE 2ª.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y NATURALEZA JURÍDICA**

Dispone la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que la educación infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad, que será distribuida en un Primer Ciclo de 0 a 3 años y un Segundo Ciclo de 3 a 6 años.

Dado que sólo el segundo de los dos ciclos tiene la consideración de gratuidad, los padres que quieran llevar a sus hijos a los centros de Educación Infantil de primer ciclo, tienen que financiarlo por sus propios medios.

El Ayuntamiento de Catarroja consciente de este hecho y conocedor de la situación económica que atraviesan muchas familias con hijos a cargo en este nivel educativo, teniendo en cuenta la no gratuidad, y con el fin de dar cumplimiento de forma efectiva al derecho a la educación consagrado en nuestra Carta Magna, puso en marcha la convocatoria de ayudas para los alumnos de 0 a 3 años.

Las presentes Bases están sujetas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento que lo desarrolla.

Asimismo, resulta de aplicación la Ordenanza Reguladora del procedimiento para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Catarroja, cuyo texto íntegro fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 26 de abril de 2017, entrando en vigor en fecha 28 de mayo de 2017, tras el correspondiente periodo de información pública sin que se presentase alegación alguna al texto de la misma.

La presente concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, exceptuándose la obligación de fijar el orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos en el caso de que el crédito consignado sea suficiente, todo ello en cumplimiento de lo señalado en el artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, puesto que la misma se concede a todos aquellos solicitantes que acrediten cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria.

En el supuesto de que la dotación presupuestaria asignada a la convocatoria resultara insuficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos, el órgano instructor procederá a prorratear la dotación presupuestaria existente entre todos los peticionarios que reúnan los requisitos exigidos en la misma, de conformidad con lo señalado en el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

**BASE 3ª.- DESTINO DE ESTAS AYUDAS**

Estas ayudas se destinarán, exclusivamente, al abono de las cuotas correspondientes a la estancia y atención de los/las menores en el centro de Educación Infantil durante el curso escolar, de septiembre a



junio. No tendrán esta consideración los gastos derivados de actividades realizadas fuera del periodo y horario escolar, comedor, etc.

A todos los efectos, estas ayudas constarán de un máximo de diez mensualidades cada convocatoria, no incluyéndose julio y agosto.

Dado el carácter finalista de la ayuda no cabrá darle un destino diferente del expresamente señalado en esta convocatoria. La utilización de estas ayudas para otros fines o por persona diferente de la beneficiaria, se considerará falta muy grave y determinará la inmediata pérdida de la condición de beneficiario de la ayuda y tener que devolver todo el importe recibido con sus intereses correspondientes.

#### **BASE 4ª.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO**

La dotación presupuestaria destinada a estas ayudas asciende al máximo de la partida de Educación 3264-481 del Presupuesto General de la Corporación, por importe de 142.818,82 €.

#### **BASE 5ª.- IMPORTE DE LA AYUDA**

El importe de la ayuda por cada beneficiario será de 50 euros mensuales desde septiembre de 2020 hasta junio de 2021.

En los casos de adopción, tutela, acogida de menores o hijos o hijas de víctimas de violencia de género, presentada la solicitud fuera de plazo, de manera excepcional, se abonará la ayuda desde el mes en el cual se apruebe la misma.

Las subvenciones reguladas en esta convocatoria se concederán a los peticionarios en condiciones de libre concurrencia, igualdad, publicidad, transparencia, y objetividad.

En el supuesto de que la dotación presupuestaria asignada a la convocatoria resultara insuficiente para atenderlos a todos, el órgano instructor procederá a prorratear la dotación presupuestaria existente entre todos los peticionarios que reúnan los requisitos exigidos en las mismas.

### **Sección Segunda: De los beneficiarios**

#### **BASE 6ª.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO/A DE ESTAS AYUDAS**

Serán beneficiarios los/las menores, los progenitores o tutores legales de los cuales reúnan los requisitos siguientes:

1º.- La edad de los menores tendrá que estar comprendida entre 0 y 3 años de edad durante el plazo de solicitud de las ayudas. Quedan expresamente excluidos aquellos menores a quienes, por su edad, les corresponda incorporarse a segundo ciclo de Educación Infantil durante el curso objeto de convocatoria.

2º.- Tanto el/la menor cómo el/la progenitor/a o los progenitores o tutores legales tendrán que estar empadronados y ser residentes en el municipio de Catarroja. El/la progenitor/a o los progenitores o tutor/a o tutores legales tendrán que estar empadronados de manera ininterrumpida, desde el 1 de enero del año de la correspondiente convocatoria y tendrán que seguir empadronados ininterrumpidamente durante todo el curso escolar o el periodo que sean beneficiarios de la ayuda.

#### **Excepciones:**



- En el caso de adopción, tutela o acogida del/de la menor no le será exigible a este/a el requisito de antigüedad en el empadronamiento.
- En el caso de hijos/as de víctimas de violencia de género, no le será exigible el requisito de antigüedad en el empadronamiento, ni a la madre ni al menor.

En el supuesto de separación, divorcio o de que los progenitores no convivan en el mismo domicilio, este requisito le será exigible al/la progenitor/a que tuviera la guarda y custodia del menor según establezca el correspondiente pacto de convivencia familiar.

En caso de tener la guarda y custodia compartida, será exigible el empadronamiento al/la progenitor/a en el domicilio del cual esté empadronado el/la menor.

3º.- El/la menor tiene que estar matriculado en un centro de Educación Infantil de Primer Ciclo del término municipal de Catarroja.

Podrá admitirse un centro de Educación Infantil de Primer Ciclo de fuera del término municipal de Catarroja siempre que estos centros estén ubicados en términos municipales próximos al puesto de trabajo de alguno de los progenitores o representantes legales del/la menor, o estén más próximos del lugar de residencia de abuelos o cuidadores, o cerca del centro donde están escolarizados sus hermanos/as.

#### **BASE 7ª.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS**

Los progenitores o tutores legales de los menores beneficiarios de estas ayudas, sin perjuicio de las obligaciones genéricas derivadas de las leyes de procedimiento administrativo y de la normativa sectorial, tienen que cumplir las obligaciones siguientes:

1ª.- Notificar al Ayuntamiento, por Registro de Entrada, si el/la menor deja de utilizar el servicio totalmente o parcialmente (durante algunos meses), indicando el motivo. Así mismo, en caso de cambio de centro de Educación Infantil, se tendrá que comunicar por Registro de Entrada al Departamento de Educación, con el objeto de darle de baja del centro de origen y proceder al alta en el nuevo centro elegido. Este cambio se hará efectivo el mes siguiente al de la comunicación, en cuanto al pago de la ayuda para el nuevo centro. El centro de origen dejará de cobrar la ayuda desde que el menor dejó de asistir.

2ª.- Comunicar en el Ayuntamiento, por Registro de Entrada, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los gastos de enseñanza subvencionados por esta ayuda para la Educación Infantil de 1r Ciclo, en cumplimiento del artículo 14.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3ª.- Observar y responsabilizarse de cumplir todas las obligaciones derivadas de las presentes bases, así como la normativa aplicable. Presentar de forma correcta, completa y veraz, la documentación requerida.

El Ayuntamiento de Catarroja, se reserva las facultades y cuántas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en esta convocatoria, de acuerdo con lo que establece la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones, incluido el ejercicio de las potestades administrativas que correspondan y la presentación de las acciones judiciales que procedan.

#### **BASE 8ª.- INCOMPATIBILIDADES PARA SER BENEFICIARIO DE ESTA AYUDA**



Estas ayudas económicas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, siempre que la suma de las mismas no superen el coste de los gastos del centro de Educación Infantil, siendo como máximo la suma de todas las ayudas igual al coste del servicio subvencionado.

No será causa de incompatibilidad cualquier otra ayuda que perciba la persona beneficiaria por la existencia de discapacidad física, psíquica o sensorial.

Si durante el periodo de vigencia de la presente convocatoria se produjeran conciertos educativos plenos en los niveles de 1r Ciclo de Educación Infantil entre la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y los centros que acogen alumnado beneficiario de esta ayuda, le será retirada al alumnado beneficiario. Así mismo, estas ayudas económicas serán incompatibles con la obtención de una plaza escolar sostenida totalmente con fondos públicos. Por lo tanto, la persona beneficiaria causará baja como tal cuando se escolarice en un centro público, privado o concertado en Educación Infantil de 2n Ciclo.

#### **BASE 9ª.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE LA AYUDA PARA LA EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO**

1ª.- En cualquier momento del procedimiento, si como consecuencia de las facultades de inspección y control, la administración municipal comprobara la existencia de un error o falsedad en los datos aportados en la solicitud por los progenitores o tutores legales de los menores beneficiarios o se advirtiera nuevos datos no comunicados por estos, se procederá, después de la oportuna tramitación, por resolución de alcaldía, a modificar el acuerdo de concesión de la ayuda y esta podrá dar lugar a la pérdida de la misma y tendrá que devolver al Ayuntamiento las cantidades indebidamente percibidas con sus intereses correspondientes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley General de Subvenciones vigente.

2ª.- Serán causas de pérdida de la condición de beneficiario de estas ayudas:

- a) Dejar de estar empadronados en el municipio de Catarroja, el/la menor o los progenitores o tutores legales, durante la duración de la ayuda.
- b) La baja definitiva del/de la menor. En el caso de baja durante algunos meses por causas debidamente justificadas, se suspenderá temporalmente el pago de la ayuda hasta que el/la menor se reincorpore en un centro de educación infantil de primer ciclo.
- c) Por incompatibilidad sobrevenida para ostentar la condición de beneficiario/a, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Por haber obtenido una plaza escolar sostenida totalmente con fondos públicos.
- e) Por incorporación al 2n ciclo de Educación Infantil
- f) Renuncia voluntaria realizada por la persona solicitante.

3ª.- En los casos de incumplimiento por parte de los progenitores o tutores legales de los/las menores beneficiarios/as de alguna de sus obligaciones esenciales, además de acordarse la pérdida de la condición de beneficiario/a, podrán incoarse los procedimientos sancionadores procedentes de acuerdo con la legalidad vigente, así como declarar la incompatibilidad de la persona infractora para ser beneficiario de esta ayuda en sucesivas convocatorias.

#### **Sección Tercera: De los Centros de Educación Infantil de Primer Ciclo**



## **BASE 10ª.- OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO QUE RECIBEN ALUMNADO BENEFICIARIO DE ESTAS AYUDAS**

Los centros de Educación Infantil, para poder recibir alumnado beneficiario de estas ayudas, tienen que cumplir con las obligaciones siguientes:

1ª.- Estar en posesión de la correspondiente **autorización administrativa** expedida por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte en los términos fijados en la orden de autorización (características, enseñanzas y capacidad máxima) en cumplimiento del Decreto 2/2009, de 9 de enero, del Consell, por el cual se establecen los requisitos mínimos que tienen que cumplir los centros que imparten el Primer Ciclo de Educación Infantil de la Comunitat Valenciana.

Así mismo, el centro tendrá que **contar con la licencia municipal de apertura y funcionamiento**.

2ª.- **Expedir al alumnado las acreditaciones de plaza** que soliciten, dentro del estricto cumplimiento y atendiendo a las características, enseñanzas y capacidad máxima señaladas en la autorización de apertura y funcionamiento correspondiente.

3ª.- Comunicar y acreditar, cuando el Ayuntamiento de Catarroja lo requiera:

- a) Las cuotas definitivas de enseñanza para el curso escolar a que se refiere la convocatoria, así como el resto de precios que se cobran por otros servicios.
- b) Subvenciones que reciben otras administraciones.
- c) Horarios de apertura y cierre del centro.

4ª.- **Comunicar mensualmente las bajas** causadas por el alumnado beneficiario de estas ayudas al Ayuntamiento de Catarroja indicando el motivo de la baja, a efectos de no proceder a los pagos del mes correspondiente.

5ª.- Los centros de Educación Infantil de 1r Ciclo tendrán que confirmar y entregar en el Ayuntamiento de Catarroja, **antes del día 6 de cada mes, factura por el importe correspondiente al número de alumnos beneficiarios**, tomando como base para el cálculo la cuantía de las ayudas para ese ejercicio y el listado del alumnado matriculado, así como confirmar su permanencia en el centro en la fecha que corresponda al listado. Las incidencias de altas y bajas del alumnado que se produzcan después del día 15 de cada mes, se reflejarán en los listados correspondientes al mes siguiente.

6ª.- Notificar, a comienzos del curso escolar, los datos bancarios donde el Ayuntamiento de Catarroja tendrá que abonar el importe de la factura correspondiente a las ayudas del alumnado beneficiario relacionado en el listado que presente, así como cualquier modificación que pudiera producirse.

7ª.- Indicar claramente en los recibos mensuales que se giran a las familias el descuento por la cantidad subvencionada por el Ayuntamiento (Mensualidad – ayuda para la Educación Infantil del Ayuntamiento).

8ª.- Comunicar en el Ayuntamiento cualquier nueva resolución administrativa de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte que incida o modifique anteriores autorizaciones de los centros.

9ª.- Estar al corriente de todos los tributos municipales.



10ª.- Las otras que se derivan de las presentes bases y normativa aplicable.

El incumplimiento de las presentes bases por parte de los centros de Educación Infantil de 1r Ciclo se comunicará a los servicios jurídicos municipales para la iniciación de las actuaciones legales pertinentes. El Ayuntamiento se reserva las facultades y cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en esta convocatoria, incluido el ejercicio de las potestades administrativas que correspondan y la presentación de las acciones judiciales que procedan.

### **Sección Cuarta: De la tramitación de las ayudas**

#### **BASE 11ª.- FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD**

##### **1.- Lugar de presentación de la solicitud**

Conforme a lo que dispone el artículo 16 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tendrán que presentar una instancia, en modelo normalizado, solicitando la obtención de esta ayuda, que se dirigirá a la alcaldía de Catarroja, presentándose en la Oficina Integrada de Atención Ciudadana ubicada en Camino Real, núm. 22, bajo izquierda o telemáticamente a través de CAVI-Portal de la Ciudadanía ([www.catarroja.es](http://www.catarroja.es))

##### **2.- Plazo de presentación**

El plazo para presentar las solicitudes será del **22 de junio al 4 de septiembre de 2020**, ambos incluidos.

Se exceptúa de este plazo:

- Las solicitudes en casos de adopción, tutela o acogida de menor, que podrán presentarse una vez obtenida la resolución judicial o administrativa correspondiente.
- Las solicitudes de los/las menores, hijos o hijas de víctima de violencia de género que requiera especial protección o de mujeres en riesgo de exclusión social, recién llegadas al municipio, siempre que así se solicite dentro del periodo del curso escolar.
- Los/las nacidos/das con posterioridad al último día del plazo de presentación de solicitudes, siempre que se presenten dentro del periodo del curso escolar.

##### **3.- Documentación obligatoria a adjuntar**

Las instancias para solicitar esta ayuda municipal tendrán que estar debidamente rellenas, adjuntándose la documentación siguiente:

- Original, para su comprobación, del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Número de Identificación de Extranjería (N.I.E.) del/de la progenitor/a o tutor/a solicitante. Sólo en caso de no disponer justificadamente de los anteriores documentos se aceptarán los pasaportes.
- Original del libro de familia, para comprobar la inscripción del nacimiento del hijo/a o hijos/as para los que se solicita la ayuda y el estado civil de los progenitores. En caso de no disponer de libro de familia se aportarán los certificados de nacimiento de los menores para los que se solicita la ayuda.
- En el caso de adopción, acogida o tutela, la resolución administrativa o judicial correspondiente.





- En el caso de violencia de género, la resolución administrativa o judicial correspondiente, vigente en el momento de presentar la solicitud.
- En caso de separación o divorcio, cese de la convivencia o no convivencia de los progenitores del/de la menor solicitante, se aportará la documentación que sea procedente para su comprobación: sentencia judicial y/o el pacto de convivencia familiar aprobado judicialmente o documento público de medidas sobre la atención y la educación de los hijos. Si el procedimiento está en trámite, se aportará certificado acreditativo del Juzgado.
- En caso de haber firmado un pacto de convivencia familiar de mutuo acuerdo, se aceptará el contenido del mismo.
- En el caso de familia monoparental, se aportará el correspondiente título.
- Declaración responsable de no recibir ninguna otra cantidad por este concepto por parte de ningún organismo público o privado, o en caso de recibir alguna ayuda se indicará el importe de la misma, con objeto de cumplir aquello que se ha indicado en las bases 7 y 8.
- Documento original acreditativo de estar matriculado en un centro de Educación Infantil de Primer Ciclo, expedido por el propio centro.
- Datos bancarios del/de la progenitor/a solicitante, en caso de menores escolarizados en centros de otras poblaciones.
- No tendrá que presentarse el certificado de empadronamiento, extremo que se comprobará directamente por este Ayuntamiento.

#### 4.- Solicitudes de varios hermanos/as

En caso de solicitudes para varios hermanos/as, se tendrá que formalizar **una solicitud por cada uno de ellos**, pero la documentación a adjuntar no se tendrá que duplicar, es bastante su aportación en una de ellas, excepto el documento original acreditativo de estar matriculado en un centro de Educación Infantil de Primer Ciclo, expedido por el propio centro de cada uno de los hijos.

#### 5.- Compulsa de documentos

La compulsa o confrontación documental, en caso de ser necesario, podrá ser realizada por la Secretaría General de la Corporación, por los encargados de cualquiera de los registros de entrada del Ayuntamiento y por el personal del departamento de Educación. Todo esto sin perjuicio de su compulsa por otros fedatarios públicos.

#### 6.- Documentación de beneficiarios escolarizados en centros de otras poblaciones

Para los beneficiarios escolarizados en centros de educación infantil de primer ciclo de otras poblaciones, los propios progenitores o tutores del/de la menor tendrán que aportar cada mes, por Registro de Entrada, en el Ayuntamiento el justificante de haber abonado la correspondiente mensualidad, así como el número de cuenta bancaria a que se tendrá que realizar la transferencia del importe correspondiente. Así mismo, serán responsables de aportar cuánta documentación se les requiera de conformidad con estas bases.

#### BASE 12ª.- REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y ENMIENDAS



Una vez finalizado el plazo de presentación y revisadas todas las solicitudes, se examinará, por parte de los técnicos municipales, la documentación presentada.

Si la solicitud inicial no reúne los requisitos exigidos en las presentes bases, se requerirá al interesado par que en un plazo de 10 días hábiles, desde el siguiente a la recepción de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se considerará que desiste de su petición, en conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/15, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, si transcurren tres meses sin cumplir aquello que se ha señalado en el presente apartado se producirá la caducidad del procedimiento, declarando este Ayuntamiento el archivo de las actuaciones, previa resolución, que tendrá que ser dictada en los términos que prevé el artículo 95.1 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **BASE 13ª.- CONCESIÓN DE LA AYUDA Y LISTADOS DEFINITIVOS DE BENEFICIARIOS**

Transcurrido el plazo de presentación de los recursos correspondientes, se resolverán los mismos y se aprobará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local la relación definitiva de los beneficiarios. El listado integro de beneficiarios se remitirá a cada uno de los centros de Educación Infantil para que informen a las familias. Todas aquellas solicitudes que hayan sido desestimadas serán notificadas individualmente a los efectos oportunos.

#### **BASE 14ª.- FACULTAD DE INTERPRETACIÓN**

En todo aquello no previsto en la presente convocatoria habrá que ajustarse a lo que dispone la legislación vigente que sea aplicable. La interpretación de las mismas corresponderá al Ayuntamiento de Catarroja, que resolverá las dudas que puedan suscitarse mediante una resolución de la alcaldía.

#### **BASE 15ª.- PUBLICIDAD**

La presente convocatoria se expondrá en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, en los tablonos de anuncios de los centros de Educación Infantil de 1r Ciclo del municipio y en la página web municipal.

#### **BASE 16ª.- VIGENCIA**

La presente convocatoria entrará en vigor una vez haya sido publicada en el BOP mediante la plataforma BDNS en extracto, encontrándose plenamente vigente hasta nuevo acuerdo del Pleno de esta Corporación.